

3601 / 1100

C-4

Iose Andras Rivers

Nova

Iu Rio R. cards

De

DAS and Dars

Pa

Incidental

70035 8-MAR-16 12:04

1

**Doctora**  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**  
**DEMANDADOS: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**  
**RADICACIÓN No. 11001400306420160129800**  
**INCIDENTE DE DESEMBARGO**

**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, obrando en calidad de apoderado especial del señor **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. **19.283.247** expedida en Bogotá D.C., según poder especial que acompaño a este escrito, con todo respeto me dirijo a Usted, Sra. Juez, encontrándome dentro del término legal, contemplado en el inciso 1º del numeral 8º Art. 597 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 127 y ss ibídem; para que, con citación y audiencia de las partes demandante y demandada, a través del trámite incidental, se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de los cuales mi representado ostenta la calidad de poseedor y propietario legítimo, y que fueran objeto de cautela al momento de realizarse diligencia judicial, dentro del proceso referenciado.

### 1. HECHOS

- 1.1. Conoce Usted, Sra. Juez, del proceso señalado en la parte introductoria de este escrito, dentro del cual, la persona demandada es el señor **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, debidamente reconocido en autos.
- 1.2. Notificada la demanda, el Despacho resolvió no escuchar a la parte demandada, por no acreditar los pagos de los incrementos de ley, en providencia adiada 7 de febrero de 2017, y confirmada en auto del día 27 del mismo mes y año.
- 1.3. Corolario de lo anterior, se profirió sentencia de única instancia el día 22 de marzo hogaño, declarando legalmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y como consecuencia, la restitución del inmueble arrendado y su entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo.
- 1.4. Como quiera que no se hizo la entrega del inmueble, dentro del término otorgado por el Despacho, mediante auto calendarado el día 19 de mayo de 2017, se ordenó comisionar al Señor Alcalde de la Localidad de

JUZG. 64 CIVIL M. PRL  
70035 8-MAR-16 12:04

134

Teusaquillo, para la práctica de la diligencia de restitución y se procedió a elaborar el Despacho Comisorio No. 151 del 5 de junio de 2017.

- 1.5. Con posterioridad y dentro del mismo expediente, el apoderado de la actora presentó demanda ejecutiva singular en contra del demandado, por los cánones y sumas adeudadas, y de forma concomitante solicitó medidas cautelares, entre las cuales, a través de providencia del 26 de julio de 2017, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, que se llegaren a encontrar en la dirección reportada en el libelo de cautelares, o en la que se indicara al momento de practicar la diligencia, para lo cual se comisionó igualmente al Señor Alcalde de la Localidad de Teusaquillo, y se libró el Despacho Comisorio No. 221 del 4 de Agosto de 2017.
- 1.6. La demanda ejecutiva, aún no ha sido notificada a la parte demandada.
- 1.7. Las comisiones señaladas anteriormente, se materializaron en una sola diligencia, acaecida el pasado 1º de marzo de 2018, tal y como consta en el acta suscrita por todos los intervinientes y de la cual acompaño copia a este escrito.
- 1.8. En cuanto a lo señalado en el Despacho Comisorio No. 151 del 5 de junio de 2017, que ordenó la entrega del inmueble, esta se llevó a cabo y se hizo por parte del demandado al demandante, sin ninguna oposición, estando ambos presentes en la diligencia.
- 1.9. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encontraron en el lugar en el cual se llevó a cabo la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 221 del 4 de Agosto de 2017; durante la práctica de la misma, el apoderado de la parte demandante, denunció como de propiedad del demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS** los siguientes bienes: **1.** Horno rotatorio en acero inoxidable con tres escabiladeros con capacidad para 10 bandejas de marca "HOROPAN". **2.** Una vitrina vertical refrigerada sin marca. **3.** Una mojadora amasadora de marca Hobart. **4.** Dos vitrinas mostradores ambiente. **5.** Una vitrina mostrador refrigerada. **6.** Un exhibidor de pan. **7.** Un exhibidor de torta refrigerado. **8.** Un exhibidor de varios. **9.** Un mesón de acero inoxidable. **10.** Un cuarto de crecimiento en acero inoxidable.
- 1.10. El demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, manifestó a la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo, que dichos enseres del mobiliario relacionado, no son de su propiedad; y que simplemente ostenta la calidad de tenedor, en virtud de un contrato de comodato suscrito con el

señor **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, y así se dejó constancia en el acta.

- 1.11. Para tal efecto, acompañó a dicha diligencia, copia del contrato de comodato, y fotocopias de las facturas que acreditan la propiedad de mi representado **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, y se dejó constancia de tal circunstancia, no obstante, la renuencia del abogado actor, presente en la diligencia, y la insistencia para que el comisionado no le recibiera dichos documentos.
- 1.12. Al momento de la práctica de la diligencia, el señor **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, se encontraba ausente del lugar en donde se llevó a cabo la misma, razón por la cual, no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado, de oponerse legalmente al secuestro de los bienes, como poseedor material.
- 1.13. Los elementos embargados y secuestrados, que fueron relacionados en el acta de la diligencia, son todos de propiedad del mi representado, el señor **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, tal y como se acredita con la certificación de factura cancelada expedida por el fabricante Orlando Cuervo Cortés, de la fábrica de "**Hornos rotatorios para panadería – Horopan**" – con fecha 18 de agosto de 2009, y un comprobante de egreso del 11 de marzo de 2013, suscrito por el vendedor **Fernando Murcia G.**
- 1.14. Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por el reclamados, habida cuenta también, que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º Art. 597 del Código General del Proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto y previo el trámite legal de este incidente, con todo respeto solicito al Sr. Juez, hacer las siguientes o similares

## **2. DECLARACIONES Y CONDENAS**

- 2.1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados y plenamente identificados en el punto No. 1.8., del acápite de los hechos.
- 2.2. Condenar al señor **JULIO RICARDO NOVA** a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone Art. 283 del Código General del Proceso.
- 2.3. Comunicar mediante oficio al secuestre, Sr. **ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, para que haga entrega material de los bienes declarados

legalmente secuestrados, quien los dejó en depósito provisional y gratuito al señor **JULIO RICARDO NOVA**, demandante dentro del proceso.

- 2.4. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

### 3. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante, las siguientes:

#### 3.1. DOCUMENTALES:

- 3.1.1. Copia del acta de la diligencia adelantada por la señora Alcadesa de la localidad de Teusaquillo, ocurrida el pasado 1º de marzo de 2018, suscrita por todos los intervinientes.
- 3.1.2. Contrato de comodato de bienes muebles, suscrito entre los señores **ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA** y **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, en calidad de comodante y comodatario, respectivamente.
- 3.1.3. Certificación de factura cancelada expedida por el fabricante **ORLANDO CUERVO CORTÉS**, de la fábrica de "**Hornos rotatorios para panadería – Horopan**", con fecha 18 de agosto de 2009.
- 3.1.4. Comprobante de egreso fechado el 11 de marzo de 2013, suscrito por el vendedor **FERNANDO MURCIA G.**

#### 3.2. TESTIMONIALES:

Con base en los artículos 208 y siguientes del C. G. del P., sírvase Sra. Juez, decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a efecto de deponer sobre lo que les conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre los hechos narrados en este incidente, y en su eventual contestación, citándolos en fecha y hora que Usted señale, y quienes comparecerán a través de mi representado:

- 3.2.1. **ORLANDO CUERVO CORTÉS**, identificado con C.C. No. 5.710.760
- 3.2.2. **FERNANDO MURCIA G.** identificado con C.C. No. 17.123.711
- 3.2.3. **NÉSTOR RAÚL VARGAS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.202.166

3.2.4. **JOHAN ALFONSO VELASCO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.030.603.129

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, invoco como normas sustanciales, los artículos 762, 775, 780, 2200, 2220 del Código Civil Colombiano; y como normas procedimentales, los artículos 127 al 131, y el inciso 1º del numeral 8º Art. 597 del Código General del Proceso.

**5. TRÁMITE Y COMPETENCIA**

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental, de conformidad con la normativa del código general del proceso.

Es usted competente, señora Juez, por estar conociendo el proceso declarativo de restitución de inmueble, y posteriormente el proceso ejecutivo dentro del cual se decretaron las medidas cautelares, que son objeto de este incidente.

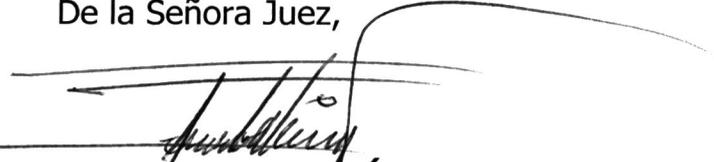
**6. ANEXOS**

Me permito anexar a este escrito el poder otorgado a mi favor, con presentación personal de mi mandante ante notario público, y los documentos aducidos como pruebas en el acápite correspondiente.

**7. NOTIFICACIONES**

- 7.1. La parte demandante, y su apoderado, en las direcciones aportadas en la demanda.
- 7.2. Mi poderdante, en la Carrera 90 A No. 4 – 09 Casa No. 7 Ciudadela Tabatinga – Barrio La primavera de esta ciudad capital.
- 7.3. El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su H. Despacho o en la Diagonal 77B No. 116 70 Interior 6-202; teléfono móvil 315-8849932; correo electrónico: *arovivi@hotmail.com*

De la Señora Juez,



**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**  
*T.P. No. 223.415 C. S. de la J.*

Señor  
**JUEZ (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**  
**DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**  
**ASUNTO: PODER ESPECIAL – TERCERO INCIDENTANTE**  
**RADICACIÓN: 2016-01298**

**ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.283.247 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de propietario legítimo de unos enseres que fueron materia de medida de embargo, dentro del proceso referenciado, que se adelanta ante su Despacho, manifiesto a Usted Sr. Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **79.312.505** de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. **223.415** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y adelante todas las acciones que garanticen mis derechos constitucionales y legales.

Mi apoderado queda facultado en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, notificarse de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso, aportar y requerir pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, recibir, allanarse, conciliar, transar y desistir; así como también las de renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de la labor encomendada y la defensa de mis intereses.

Sírvase Sr. Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,



**ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA**  
**C.C. No. 19.283.247 de Bogotá D.C.**

Acepto,



**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**  
**T.P. No. 223.415 C. S. de la J.**



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

7

**DESPACHOS COMISORIOS: 151 Y 221-2017**

**JUZGADO: JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**

**DEMANDADO: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**

**PROCESO: 2016-01298**

**DILIGENCIA: RESTITUCION DEL INMUEBLE (CALLE 25 B NO 37-11), EMBARGO Y SECUESTRO (CALLE 25B NO 37-11 LOCAL 1 PISO)**

Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA y en acompañamiento del doctor JAIME RENE BARAJAS GARCIA, da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho el Dr, JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS identificado con la CC. 80.423.307 de Bogotá y T.P. 115249 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, el Intendente JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 79.736.684, el señor. DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía 1.076.657.277 de Ubaté, Cundinamarca, en su facultad de SECUESTRE. Nombrado de la lista de auxiliares de la justicia. El despacho se traslada a la Calle 25B No 37-11, en donde somos atendidos por el señor JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.999.189 de Bogotá D.C, abierta la diligencia se procede entonces a darle la palabra al apoderado de la parte actora donde manifiesta: "En primer lugar agradezco al despacho que por económica procesal y celeridad en la administración de justicia se hayan practicado en un mismo instante la diligencia de embargo y secuestro para la cual fue comisionado el despacho mediante comisorio 221, del 04 de agosto de 2017, y simultáneamente la diligencia de restitución de inmueble arrendado comisionada mediante despacho 151, ambos del juzgado 64 civil municipal de Bogotá. En ese orden y para efectos del embargo de muebles y enseres, me permito relacionar los siguientes bienes: 1, Horno rotatorio en acero inoxidable con tres escabiladeros con capacidad para diez bandejas de marca HOROPAN, 2, Una vitrina vertical refrigerada sin marca, 3, una mojadora amasadora de marca Hobart, 4, dos vitrinas mostradoras ambiente, 5, una vitrina mostrador refrigerada, 6, un exhibidor de pan, 7, un exhibidor de torta refrigerado, 8, un exhibidor de varios, 9, un mesón en acero inoxidable, 10, un cuarto de crecimiento en acero inoxidable, elementos que ha manifestado el demandado no son de su propiedad, y nos anexa comprobantes de egreso y un documento que se identifica como factura cancelada, y de igual manera un contrato de comodato de bienes muebles, donde se identifica al señor ANTONIO JOSE RIVEROS, y al demandado como contratantes. Solicitándole al despacho se sirva declarar legalmente embargados y secuestrados, los bienes anteriormente descritos, en la medida que no existen formalmente en este momento una oposición del señor ANTONIO JOSE RIVEROS, que no se encuentra presente en la diligencia, y que además se aportan solo fotocopias de los documentos mencionados, procediendo a hacerle entrega física y material de los mismos al señor secuestre a quien se le ha posesionado en esta diligencia, solicitándole desde ya al auxiliar de la justicia, se sirva dejar los mismos en depósito provisional y gratuito, a favor del demandante JULIO RICARDO NOVA, los cuales estarán en el inmueble objeto de esta restitución, hasta tanto el juzgado resuelva lo que en derecho corresponda, y en segundo lugar frente a la restitución del inmueble como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia es decir en la calle 25 B No 37-11 de esta ciudad, y es este sin lugar a duda el inmueble objeto de restitución, y somos atendidos por el mismo demandado JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, quien hasta el momento no ha manifestado oposición de entregar, y por el contrario verbalmente ha solicitado un plazo para sacar los elementos de trabajo, que es lo único que tendría que sacar. Le solicito



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

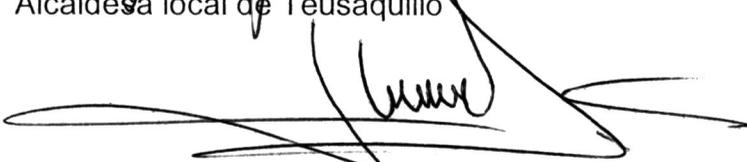
8

respetuosamente al despachó se sirva proceder a efectuar la diligencia de entrega física y real del inmueble." El despacho entonces le concede el uso de la palabra al demandado JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS y manifiesta: "los muebles no son míos, no son de mi propiedad, tengo un contrato, lo anexo y tengo la factura original de la compra de los muebles, le solicito al despacho que me de un tiempo prudente para poder sacar las cosas.". De lo anterior el Despacho, procede a declarar legalmente EMBARGADOS Y SECUESTROS los bienes relacionados en esta data poniéndoselos a disposición del secuestre a quien requiere y manifiesta: "Recibo los muebles y enseres anteriormente descritos e identificados para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, y por petición de la parte demandante, procedo a dejarlos en depósito provisional y gratuito al señor JULIO RICARDO NOVA, y solicito respetuosamente a este despacho se le hagan las advertencias de ley" El despacho de lo anterior le realiza la entrega a título PROVISIONAL Y GRATUITO, de los muebles y enseres antes descritos, haciéndole la salvedad que sobre los mismos no se puede efectuar ningún tipo de negocio, es decir no se pueden arrendar, vender o dar en usufructuó, y deberá cumplir a cabalidad con la ley. El despacho entonces procede a darle el uso de la palabra al señor JULIO RICARDO NOVA quien manifiesta, "Estoy de acuerdo como se está llevando a cabo la diligencia, y recibo en depósito los bienes, acatando los requerimientos de ley". Respecto de la comisión del comisorio No 151, de la restitución del inmueble arrendado por solicitud del demandado, previo dialogo con el abogado de la parte actora, se fija como plazo máximo el 1 de marzo a las 6 de la tarde, para dar por concluidas ambas diligencias. De conformidad respecto de los honorarios para el SECUESTRE son fijados en este caso por el juez en hoja adjunto al comisorio tasados en ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los cuáles serán entregados inmediatamente a la finalización de la presente diligencia. No siendo más el motivo de la presente diligencia se procede a dar por terminada y se firma por quienes aquí intervinieron en señal de aceptación una vez leída y aprobada.

Se anexan a la presente diligencia 5 folios, (identificaciones plenas de los bienes y el contrato de comodato, allegados por el demandado).

  
**LUISA BERNANDA LÓPEZ GUEVARA**  
Alcaldesa local de Teusaquillo

  
**JAIMÉ RENÉ BARAJAS GARCÍA**  
Profesional Contratista

  
**JOHN LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
Apoderado de la parte Demandante

  
**ANDRÉS PAEZ SANTANDER**  
Secuestre

  
**JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON**  
Intendente

  
**JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**  
Demandado

  
**JULIO RICARDO NOVA**  
Demandante y Depositario.

## **CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES**

En la ciudad de Bogotá, siendo el día 8 del mes de Septiembre del año 2015, entre los suscritos a saber, por una parte, **ANTONIO JOSÉ RIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. **19.283.247** expedida en Bogotá, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMODANTE**, y de la otra **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, igualmente mayor de edad, también con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. **79.999.189** expedida en Bogotá, quien en adelante se llamará **EL COMODATARIO**, personas plenamente capaces para obligarse según la ley, hemos celebrado, de manera libre, espontánea y sin ningún apremio, el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se rige conforme a lo estipulado en el Código Civil Colombiano, en su Libro IV, Título XXIX, Artículos 2200 al 2220 y demás normas aplicables a la materia, y que se condensa en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO: EL COMODANTE** entrega a **EL COMODATARIO** gratuitamente, en calidad de comodato o préstamo de uso, los bienes muebles que a continuación se relacionan:

- Un horno rotatorio fabricado en acero inoxidable, con una capacidad para diez bandejas y con tres escabiladeros avaluado en **\$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**.
- Una vitrina vertical refrigerada avaluada en **\$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**
- Una máquina mojadora y amasadora avaluada en **\$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL)**
- Dos vitrinas mostradores ambiente, una vitrina mostrador refrigerada, un exhibidor para tortas refrigerada, dos exhibidores para pan y varios ambiente, un mesón en acero inoxidable de 1,00 x 1,90 mts., y un cuarto de crecimiento también en acero inoxidable; todo este mobiliario avaluado en **\$22.000.000 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**

**SEGUNDA - ADQUISICIÓN Y ENTREGA: EL COMODANTE**, es el legítimo propietario de los bienes muebles relacionados en la cláusula anterior, por compras realizadas según facturas que obran en su poder, y los entrega libres de toda limitación al dominio, gravámenes, embargos, pleitos pendientes, contratos de prenda con o sin tenencia, arrendamiento por escritura pública, y en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre los mismos.

**TERCERA - USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO** podrá utilizar los bienes descritos única y exclusivamente para su

10

propio uso, como mobiliario de su propio negocio, quedando en todo caso, excluida la posibilidad de usarlos como garantía de cualquier obligación pecuniaria. El incumplimiento de este compromiso, dará derecho a **EL COMODANTE** para dar por terminado el contrato y exigir de inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, la entrega de los bienes.

**CUARTA - OBLIGACIONES.** Constituyen obligaciones especiales de **EL COMODATARIO**, las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado; a responder por los daños que los bienes en comodato puedan causar a terceros; a restituir los bienes a **EL COMODANTE** o a quien designe al finalizar el término pactado o antes, si suceden alguna de estas dos situaciones: **1)** Si sobreviene a **EL COMODANTE** una necesidad imprevista y urgente de los bienes. **2)** Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se han prestado las cosas; Por otra parte, **EL COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que: **1)** Haya empleado los bienes en uso indebido; **2)** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, y, **3)** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

**QUINTA - TÉRMINO:** El préstamo de uso que se acuerda entre las partes, tendrá un término de duración de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de entrega de los bienes muebles para su uso. No obstante, ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su intención de terminar el contrato, con un término mínimo de dos (2) meses antes a la fecha de su vencimiento

**SEXTA - RESTITUCIÓN:** **EL COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados en préstamo de uso, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo su desgaste natural, en los siguientes casos: **1)** En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; **2)** Por el incumplimiento de las obligaciones de **EL COMODATARIO** en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes muebles entregados, y **3)** Por la terminación de los servicios a los que se destinan.

**SÉPTIMA - GRATUIDAD:** El presente contrato es gratuito; por ello **EL COMODATARIO** no contrae obligación alguna por el uso de los bienes, según lo convenido.

**OCTAVA - VALOR DE LOS BIENES:** A pesar de ser el comodato un préstamo gratuito, entre las partes

se acuerda el valor de todos los bienes en la suma de **\$42.500.000 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL)** en caso que, por alguna razón, **EL COMODATARIO** esté en la obligación de pagar a **EL COMODANTE** el valor de alguno de los bienes, se tendrá en cuenta el valor asignado a cada uno en la cláusula primera de este contrato, con una depreciación por uso del diez por ciento (10%).

**NOVENA - CESIÓN:** De común acuerdo a las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita.

**DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto se tendrá como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, y se renuncia a cualquier tipo de reconvención judicial o constitución en mora y a la necesidad de reconocimiento de la firma estampada al pie de este documento.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor por cada una de las partes intervinientes

EL COMODANTE,



**ANTONIO JOSÉ RIVEROS**

*Karr 90 A # 4-40*

*CC 19 285 247*

EL COMODATARIO,

*Riveros Jorge José Andrés*  
**JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**



*CC 79 999 189 tra 90 A # 440*

12

# HOROPAN

# FACTURA CANCELADA

**FABRICA DE HORNOS ROTATORIOS PARA PANADERIA**

FECHA: 18/08/2009

Facturar a: Nombre: ANTONIO JOSE RIVEROS

Fabricante: Nombre: ORLANDO CUERVO CORTES

C.C 19.283.247

Nombre de la compañía: HOROPAN

Dirección: Cra. 9 A No 4 - 40

Dirección: Cra. 78A # 72B-62 Sur

Celular: 313 291 34 98 - 304 204 57 32

Ciudad: Bogotá

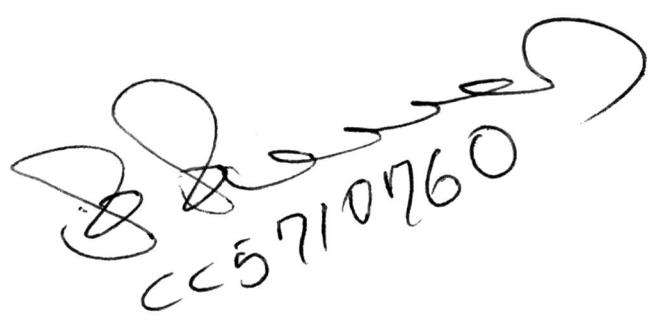
Celular: 314 3 82 68 46 - 315 8 39 45 37

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	CANTIDAD
1	HORNO ROTATORIO FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE, CON 3 ESCABILADEROS, CON CAPACIDAD PARA 10 BANDEJAS.	\$12.000.000	\$12.000.000
1	VITRINA VERTICAL REFRIGERADA	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
1	MOJADORA – AMASADORA	\$ 2.500.000	\$2.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$20.500.000</b>

Atentamente;

**ORLANDO CUERVO CORTES**

Fabricante



cc 5710760

**GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS**

Cra. 78ª # 72B-62 sur Celular: 314 3 82 68 46- 315 8 39 45 37 Bogotá D.C

Trama de seguridad para duplicar el cheque

13

Vendido a Antonio Jose Rivero S  
cc. 19283247Bt

Cancelacion en efectivo por compra  
de Equipo panaderia de 2a usado  
en el estado recibido.

Con Veinte y dos millones de pesos m/c  
Valor Contratado y Cancelado  
\$ 22'000.000 =

Vendedor: Fernando Murcia L  
cc. 1712371R Bt / 3103082714

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 11 Mayo 2013



CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
UM-A 1	Vitrua mostrador ambiente	
UM-D 2	Vitrua mostrador refrigerad.	
UM-S 3	Vitrua mostrador ambiente	
EP- 4	Exhibidor Pan	
ET- 5	Exhibidor Tortas Refug.	
EU- 6	Exhibidor Cakes	
M-D 7	Mesa en acero inox. 190x100.	
C.F. 8	Cuanto de cremier en acero inox.	

Cheque No.	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	Firma y sello del beneficiario
Banco		
Debitese a:	Gasto Inversion Equipo	
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
		C.C. / NIT. 17123711 Bt

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

14

Bogotá. D. C.,

21 MAR. 2018

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Una vez se agregue al proceso el despacho comisorio No.- 221, se dará trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Notifíquese,

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy _____	22 MAR 2018
Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32	
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

fmr

15

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**08 MAYO 2018**

Bogotá. D. C.,

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

De la solicitud de incidente de desembargo, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: right;"><b>- 9 MAY 2018</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>13</u></p> <hr/> <p><b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b> SECRETARIA</p>
---

fmr



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

JUZG. 64 CIVIL M. PAL  
72103 10-MAR-18 16:15

*AC*  
*64*

**REF.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298  
DE: JULIO RICARDO NOVA  
CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número **115.249** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a la providencia de fecha 8 de mayo de 2018 en la que su Señoría ordena correr traslado del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** pretendido por el apoderado de la pasiva y ahora también incidentante en éste proceso; de manera respetuosa y de entrada le solicito despacharlo desfavorablemente imponiendo las sanciones legales de que habla el inciso 3 del numeral 8 del artículo **597** del C.G.P. por considerarlo por demás deshonesto y desobligante como un medio de defraudación económica a mi representado al que el demandado le adeuda a la fecha aproximadamente **\$40.000.000,00** por concepto de cánones de arrendamientos que dejo de pagar el ARRENDATARIO desde que supo de la Sentencia (22 de marzo de 2017), sumado a las grandes deudas que dejo de los servicios públicos que serán próximamente objeto de acumulación en éste proceso y que deshonestamente me manifestó el día de la diligencia de entrega que por demás fue cordial y se le permitió sacar las cosas con total calma, estaban al día; lo que realmente deja mucho que pensar de una persona; sumado al hecho señor Juez que pretende engañar a la Justicia con un contrato de **"COMODATO"** totalmente simulado que desde ya tacho de falso y que entro a sustentar mi apreciación.

1. De manera "astuta" y por demás descarada el demandado **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** como lo ha venido haciendo desde que se enteró del sentido de la Sentencia proferida por su honorable Despacho que ordenaba la entrega del inmueble la cual en el numeral **1.4.** su apoderado confiesa que no se hizo dentro del término y por ello fue necesario comisionar para el desalojo; atiende la diligencia de entrega y lógicamente de embargo de muebles y enseres por su Despacho ordenada, la cual se llevó a cabo el pasado 1 de marzo de 2018 con un libreto muy bien diseñado, en la que al momento de decirle que se iba a embargar algunos muebles y enseres coincidentalmente saco unos documentos que aportó a la diligencia

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

**NIT. 900.097.753-9**

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- por demás en fotocopia donde se relacionaban todos los muebles y enseres que tenía la panadería argumentando que no eran de él y que eran de otra persona, sin señalar que eran supuestamente de su padre el señor **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA** hoy accionante en éste trámite incidental.
2. *Es así que en respeto de las garantías del debido proceso como quedo en el acta la Alcaldesa Local de Teusaquillo le permitió manifestar y aportar libremente los documentos que insistía contrario a lo manifestado por mi colega que de manera mentirosa sostiene que yo me opuse cuando no fue cierto, por demás telefónicamente le indicaban al demandado que debían quedar incorporados en el acta, dándole incluso la señora Alcaldesa en aras de esa protección Constitucional, suficiente tiempo al demandado que estaba atendiendo la diligencia para que llamara al abogado y lo asistiera en cambio de estar por la línea telefónica que no es usual señora Juez pero se hizo debido a la amabilidad con que se atendió la diligencia de entrega del local, a lo cual al parecer su abogado **Dr. ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA** que resulto ser hoy el mismo de éste incidente no quiso concurrir.*
  3. *Sin embargo con esas mentiras, hoy nos sorprende con ésta solicitud de levantamiento de medidas cautelares aportando otra vez todos los documentos que ya se habían aportado en la diligencia de entrega, embargo y secuestre comisionada por su honorables Despacho y practicada por economía procesal en una sola audiencia y sobre los cuales debo pronunciarme señora Juez solicitándole desde ya la improsperidad de la solicitud de desembargo:*
    - *Se aporta nuevamente un contrato de comodato de comodato de bienes muebles totalmente prefabricado sin autenticar para por lo menos tener certeza que efectivamente se celebró en la fecha que se anota supuestamente se suscribió y que desde ya tacho de falso y/o simulado entre el señor **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** y su progenitor **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA** que tiene por objeto única y exclusivamente engañar al aparato judicial buscando una decisión favorable a sus intereses para evadir el pago de las obligaciones de los cánones de arrendamiento y servicios públicos que el primero de manera deshonesto dejo pendientes y digo que es falso y simulado señora Juez porque en primer lugar no está autenticado, en segundo lugar se relacionan todos los bienes que sabían podía ser objeto de medida cautelar, en tercer lugar se sostiene que se compraron con facturas que hoy brillan totalmente por su ausencia, pues solo se aportan recibos como comprobantes de egreso del 11 de marzo de 2013, y un oficio de*

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltada.com](http://www.lawyerscenterltada.com)

HOROPAN del 18 de agosto de 2009 pero que de ninguna manera se asemejan a una factura de cambio y lo que más me llama la atención señora Juez en la cláusula SEPTIMA.- se establece entre las partes que el contrato es a título **GRATUITO** cuando la panadería restaurante le está produciendo unos muy buenos ingresos, cosa que es inexplicable; pues si se tuviera como cierto este contrato podría uno afirmar que el demandando **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** nunca tuvo ningunos muebles, solo ponía su trabajo cosa que no es cierta y así lo sostiene mi cliente, pues él le arrendo la mayoría de cosas del mobiliario y es sabedor de que los bienes secuestrados y embargados si son de propiedad del demandado **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** y no de su padre, y ahora pretenden hacerlo ver como si no fueran de él con documentos espurios que seguramente su señoría podrá detectar al evacuar las pruebas que se harán valer en desarrollo de éste incidente y para terminar llama la atención que en la firma del contrato si usted observa señora Juez la dirección que se coloca en ambas firmas es la misma, es decir que padre e hijo comparten la misma casa y seguramente el mismo negocio; no es todo esto raro señora Juez y llama la atención.

- Como sustento de acreditación de la supuesta propiedad que tiene el señor **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA** se presenta en primer lugar señora Juez un comprobante de egreso de fecha 11 de marzo de 2013 en el que se relacionan las vitrinas, los exhibidores, el mesón y el cuarto de crecimiento sin detallar seriales, características y por demás elaborado a mano sin que en el se detalle dirección alguna donde se pueda verificar su contenido, no es ni siquiera una REMISION; es bien sabido que dentro de la contabilidad el comprobante de egreso es para certificar salida de dinero, pero nunca para salida de inventario y mucho menos para acreditar la propiedad de los bienes que hoy se pretende alegar; pues si estuviera una factura legalmente constituida con IVA y un consecutivo aprobado por la DIAN si podríamos tener como plena prueba de acreditación de propiedad éstos bienes, pero aquí con el debido respeto brilla por su ausencia y por demás es sospechoso dicho documentos que se nota a todas luces se prefabrico con la mera intención de exhibirlo como prueba para oponerse al embargo al momento del lanzamiento que sabía el demandado **JOSE ANDRES RIVEROS**

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltada@gmail.com](mailto:lawyerscenterltada@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltada.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltada.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**VARGAS** hijo del incidentante se iba a presentar.

- Ahora bien, en segundo término para acreditar la propiedad del horno rotativo, la vitrina vertical refrigerada y la mojadora amasadora; se aporta una carta aparentemente expedida por la compañía HOROPAN que si su señoría observa con detenimiento por ninguna parte aparece a que corresponde, si es una cotización, si es una certificación o que documento es simplemente allí se detalla los datos del hoy incidentante y los datos del fabricante, la descripción del precio, el elemento y el valor pero por ninguna parte aparece constancia de que se hubiese comprado esos elementos y mucho menos a nombre del incidentante **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA**; mucho menos señora Juez se aporta la factura legalmente constituida con IVA y un consecutivo de numeración que como empresa debía estar aprobado previamente mediante resolución por parte de la DIAN y así podríamos tener como plena prueba de acreditación de propiedad éstos bienes, documentos que también en el caso de esos elementos brillan totalmente por su ausencia.

4. Por ello señora Juez no se está acreditando en legal forma en el presente asunto la propiedad de los muebles y enseres de los cuales hoy se pretende reclamar el levantamiento de la medida de embargo y secuestre de la cual fueron legalmente objeto por parte de la Alcaldesa Local de Teusaquillo en la diligencia llevada a cabo el pasado 1 de marzo de 2018; por el contrario se está probando de entrada que las pruebas que se pretenden hacer valer para obtener el levantamiento de las cautelas en éste proceso son prefabricadas, acomodadas expresamente a la situación para evadir el pago de las obligaciones y que de comprobarse dicha situación se estaría engañando a la justicia y sería prudente una compulsas de copias por un eventual **FRAUDE PROCESAL**.

#### **PRUEBAS:**

##### **DOCUMENTALES:**

Solicito de entrada a su Señoría tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el incidentante y su apoderado en éste trámite especial que serán objeto de debate y contradicción por parte del suscrito para demostrar la realidad de los mismos y la inexistencia de ellos.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)



20

*Lawyer's Center Ltda.*

**NIT. 900.097.753-9**

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Solicito a su señoría se sirva señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA** incidentante en éste proceso a efectos de que aclare todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como adquirió los equipos que dice son de él, nos haga una descripción detallada, y nos aclare todas las dudas existentes y enunciadas frente al contrato de comodato.

#### **TESTIMONIOS:**

Solicito a su señoría se sirva señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo recepción de los siguientes testimonios que considero son oportunos, conducentes y pertinentes para aclarar todas las dudas que se presentan frente a la adquisición de los equipos, muebles y enseres que se pretenden desembarga, que se dice son del señor **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA** y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como supuestamente se vendieron a éste y se adquirieron y entregaron en comodato; testigos que enuncio a continuación:

**a).**- Al señor **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** hijo del incidentante a quien puede notificársele en la **Carrera 90ª No.- 4-09 Casa No.- 7 Ciudadela Tabatinga – Barrio la Primavera** de Bogotá.

**b).**- Al señor **FERNANDO MURCIA L.** identificado con la cédula de ciudadanía **17.123.712** de Bogotá y teléfono **310 3082714**, supuestamente el vendedor de las vitrinas, exhibidores, mesón y cuarto de crecimiento de acuerdo al comprobante de egreso de fecha 11 de marzo de 2013; a quien se le puede notificar por intermedio del incidentante, porque ni siquiera en el comprobante de egreso que fuera creíble aparecen más datos de la fábrica o almacén donde supuestamente se vendieron éstos equipos y donde pueda averiguarse su veracidad, , para que deponga sobre la venta de los elementos.

**c).**- Al señor **ORLANDO CUERVO CORTES**, quien dice ser el fabricante y representante de la firma **“HOROPAN”** donde se fabricó el horno, la vitrina refrigerada y la mojadora – amasadora objeto de cautela; a quien se le puede notificar según el documento aportado en la **Carrera 78A No.- 72B – 62 SUR** y en los teléfonos 314-3826846 y 315-8394537, para que deponga sobre la venta de los elementos.

#### **OFICIO:**

Solicito a su señoría se sirva oficiar a la compañía **“HOROPAN”** donde supuestamente se fabricó el horno, la vitrina refrigerada y la mojadora – amasadora objeto de cautela; ubicada en la **Carrera 78A No.- 72B – 62 SUR** y en los teléfonos 314-3826846 y 315-8394537; a efectos de que remitan copia de la factura de venta legalmente otorgada con la que vendieron supuestamente estos equipos,

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

**NIT. 900.097.753-9**

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*certificación y/o constancia de pago del IVA y certificación a nombre de quien o quienes se los vendieron y para qué fecha.*

*Por lo anteriormente expuesto considero señora Juez que la anterior pretensión de desembargo reclamada por el Abogado **ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA** que coincidentalmente es el mismo apoderado del demandado **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** y ahora en éste incidente de su padre **ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA**; resulta reprochable y esta llamada totalmente al fracaso en la medida de que no se entiende como el padre le acolita a su hijo la suscripción ficticia a todas luces de un contrato de comodato disque **"A TITULO GRATUITO"** y le entrega supuestamente todas las vitrinas de la panadería para que él trabaje y las usufructúe sin ningún tipo de contraprestación, cuando es claro que la panadería y restaurante le estaba produciendo muy buenos ingresos, sumado al hecho de que el último año no pago un solo centavo de arrendamiento; por ello reitero mi solicitud inicial de condenar al tercer incidentante al pago entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de proferirse la decisión como perjuicios del desgaste inadecuado de la justicia, con la eventual compulsas de copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en caso de demostrarse al practicar las pruebas el engaño del cual pretendían hacer objeto a la justicia papá e hijo con éste contrato de comodato totalmente simulado para obtener un provecho particular cual era el desembargo y poder evadir la deuda ejecutiva que hoy reclama mi cliente como justa.*

*Un cordial saludo,*

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

**c.c. 80.423.307 de Usaquén**

**T.P. 115.249 del C. S. de la J.**

---

***"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"***

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**

*[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)*

22

## JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C.,

**31 MAY. 2018**

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Se fija fecha de para llevar a cabo audiencia del incidente de desembargo del presente asunto, se señala, la hora de las 9:30 del día 28 del mes noviembre del año 2018.

Surtido en legal forma el término de traslado procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por ambos extremos, así:

*- Pruebas solicitadas por la parte incidentante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el incidente.

Testimonial

Se ordena el testimonio de NESTOR RAUL VARGAS MARTINEZ Y JOHAN ALFONSO VELASCO RODRIGUEZ.

*-Pruebas solicitadas por la parte actora*

Documental

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el incidente.

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de parte de ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA.

Testimonial.

Se ordena el testimonio de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS.-

Oficios.

Oficiar a la compañía HOROPAN en el sentido requerido a folio 20.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219  
Juzgado64cm@gmail.com

23

Bogotá D.C. 15 de Junio de 2018  
Oficio No. 2496

Señor Administrador  
HOROPAN  
Carrera 78 A No. 72B-62 Sur  
Ciudad

REF.: Incidente de Desembargo dentro del proceso Verbal No.  
110014003064201601298  
De: JULIO RICARDO NOVA C.C. No. 19068671  
Contra: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS C.C. No. 79999189

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso relacionado en el epígrafe de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir con destino a éste Estrado Judicial y dentro del proceso arriba en mención copia de la factura de venta de: un horno, vitrina refrigeradora, y mojadora – asadora.

Así mismo sírvase allegar certificación y/o constancia de pago del IVA, como también sírvase especificar a nombre de qué persona o personas se realizó la venta y para qué fecha.

Atentamente,

ANA F. MURILLO VARGAS  
Secretaria

dygm

*Comunicación  
Puentes  
25-06-18  
RETIRAR AUTOS  
ANATE PETER*



**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

SE#  
44724

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2016 - 1298**  
**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**  
**CONTRA: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS**

FEB 17 19PM 3:30 078553  
JUZGADO 64 CIVIL MPAL

14  
mar

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249** del **C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y en atención a la providencia de fecha 31 de mayo del año 2018 donde se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de incidente de desembargo para el día 28 de noviembre de 2018, pero siento imposible realizarse por el cese de actividades que se presentó desde el 31 de octubre.

Por lo anterior solicito a su Señoría fixar nuevamente fecha y hora para llevar acabo la audiencia en mención.

Cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
**C.C. 80.423.307 de Usaquén**  
**T.P. 115.249 del C. S. de la J.**

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)

-12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS**  
**CAUSAS ACUERDO 11-127**

Bogotá. D. C.,

27 FEB 2019

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Por ser procedente lo solicitado, se fija la hora de las 2:30 del día 14 del mes marzo del año en curso a fin de llevar a cabo audiencia de incidente de desembargo.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Hoy <u>22 FEB. 2019</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>19</u></p> <hr/> <p><b>JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL</b> SECRETARIO</p>
--

Fmr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219  
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## LIQUIDACIÓN COSTAS

Bogotá D.C. 2 de Abril de 2019

REF.: Incidente de Desembargo No. 110014003064201601298

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 366 del C. de P. G., dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Pública del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Secretario del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple según Acuerdo 11127, procede a la elaboración de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a cargo de la parte **INCIDENTANTE**, Así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$
PUBLICACIÓN DE EDICTOS	\$
POLIZA JUDICIAL	\$
GASTOS DE REGISTRO	\$
GASTOS DE CURADOR	\$
ARANCEL JUDICIAL	\$
GASTOS MEDIDA CAUTELAR	\$
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 500.000,00

El Secretario,

  
JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127

04 APR 2019

Bogotá. D. C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 11001400306420160129800 incidente

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. .GP.

Notifíquese,

  
~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
05 ABR. 2019  
Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43  
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
SECRETARIO

fmr